



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00453 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCE"
Demandante	FABIO NELSON RESTREPO COLORADO
Demandado	EFRAÍN RAMÍREZ HERRERA Y OTRO
Tema	PERSONERÍA, AUTORIZA REMISIÓN EXPEDIENTE

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial al abogado JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO TP 70302 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con CC 70556920 en representación de los demandados EFRAÍN RAMÍREZ HERRERA Y FLOTA LA MILAGROSA S.A.. (arts. 74 y ss C.G.P.).

Teniendo en cuenta la solicitud de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por la secretaría se pondrá a su disposición el expediente, dejando claro que era una carga que debía cumplir la llamante en garantía ya que con la presentación de los llamamientos debió acreditar el envío de copia de la demanda, sus anexos, llamamiento en garantía y sus anexos a la llamada en garantía; tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, la notificación personal se concreta con el envío del auto admisorio una vez se profiera. El apoderado llamante en vez de remitir la demanda al llamado, la remitió nuevamente al Despacho

Es bueno precisar que no se dan los presupuestos del artículo 301 del Estatuto Procesal para dar por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía ya que se estaría vulnerando el debido proceso.

Al correo gerencia@portafoliojuridicosas.com.co se remitirá el expediente a la llamada en garantía

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ